

NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de abril de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer en relación con el impulso del mismo.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Siete (7) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 284.

Proceso.: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00040-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del presunto padre fallecido señor ANDRES FELIPE GOMEZ ADARVE (QEPD) al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida la publicación ordenada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, conforme se observa en el expediente (Fl. 59), debe el Despacho, en consecuencia atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos herederos indeterminados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Designar a la Abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, quien tiene su oficina ubicada en la Carrera 2 No. 3-88 de esta ciudad, como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre fallecido ANDRES FELIPE GOMEZ ADARVE (qepd).

Segundo. - Comuníquesele la designación efectuada, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional a saber: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del respectivo oficio, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3045d028c0bc7d1bcbdcf7e2b58e456eb00c20f521cdfbb6d9b8cd114e34c7

Documento generado en 07/04/2021 11:40:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>